



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCO 0215A97

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx



Versión: 4.0
Regimen: 001 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
UsaCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES - [SAOJ810412QL8] QUEBRADA 20 CENTRO SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700		cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F		SERIE	FOLIO
				FAC	564663
				NUM.PROV	CLIENTE
					CL001922
				LUGAR Y FECHA	DMX. 2024-01-25T19:29:20
				AGENTE	V0000140
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES BOULEVAR DE LA CONSPIRACION 1000 3 SUB PROCURADURIA SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37746 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY018676 ORD000000594050	
(1) - DLRY018676 - Flete pagado					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	0710625700026	50202206	(02)	Licor Mandarine Napoleon de 0700ml 22 43 1333 2000435 430 2022-03-27	4,446.96 6,803.85	0.5300 0.1600	2,358.89 1,088.62	370.58	4,446.96
6	Pieza 1 H87	7503021034458	50202206	(02)	Tequila Severo Plata de 750 ml	2,379.60 3,640.79	0.5300 0.1600	1,261.19 582.53	386.60	2,379.60
12	Pieza 1 H87	0085200000296	50202203	(02)	Vino Rosado Sutter Home Zinfandel de 750 ml 23 24 1759 3003100 240 2023-11-16	1,541.04 1,949.42	0.2650 0.1600	408.38 311.91	128.42	1,541.04
12	Pieza 1 H87	0085200000241	50202203	(02)	Vino Tinto Sutter Home Merlot de 750 ml 23 24 1759 3002980 240 2023-10-31	1,541.04 1,949.42	0.2650 0.1600	408.38 311.91	128.42	1,541.04

Constancia de recepción de mercancía a entrega satisfactoria		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD	
Fecha:	29/01/24	Cajas	1	IEPS 26.50%		Importe	9,908.64		
Nombre:	Juan	Piezas	42	IEPS 30.00%		Impuestos	6,729.81		
Firma:	<i>[Signature]</i>	Otros		IEPS 53.00%		Total	16,638.45		
				IVA 16 %	2,294.97				
				IVA 0 %	0.00				

DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482880

SELLO CFD:
Nv4c3bCO9pOaQcoAWQONqPXm2YiMergEpU4P1eZ1WqVmExb8wXvQN7NjM2yC5fT03zC+EIkgpdxG0/FaazYto2DSm527lc6iOeHPcP5I58p5ZwcrVys2StvMOIeiscrg7LvftulmJMPt3vnb75AINuQEaAk+87DXB11
EDJq+WQUfbquxTcZiQpH0LdvNcaNkgS79fbyrKvkbNGY2htXpQACu4IoyJgoTdIdYJUNwITLEH
pRMC+AcwF+SAVqitvY8U0iQD77ZUPsgThe6SkgI9vq368HL4c03w9+9F8EFN2FNfncUDcT7YyVDDW24RcZRp+A==



CAJAS: 56 kg

OLIFICASAT: A7B07921-32BF-4B49-8C18-408931824442 EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-25T19:43:33

SELLO DEL SAT
XVedcGAw7g/BdkMAJcGwFwRfANA2DhVeuIoxTdgHoue6AioYHgf9kmaVr4TKNlp9KbkTbuynpcjzMK/mshuVGwewi7RAJTe1Zsd++12Kjek
G9ycSBquoZfMC+wTjNv8d1ilos5u8hz0/6sLfhJwIKXfgR9O5r1ZQa7kmoh9eGZsv3uDf68cPONUth24+JYyxqT2RXbCehjfxM66D/XU0B
uw1sFzdsylhwSXNSb8B8d9fBYDQ7xTK4ASRcuUwC+B/VIdsw7p2TKRY9vpwaxTgVF4I9JdCvVBoo7XiojWnJp4eHm9xi4M2kNzA/FoDD
h8v2EWiz2YwsidagA==

CADENA ORIG
[1.1]A7BD7921-32BF-4B49-8C18-408931824442|2024-01-25T19:43:33|LEV031201SE6|Nv4c3bCO9pOaQcoAWQONqPXm2YiMergEp
U4P1eZ1WqVmExb8wXvQN7NjM2yC5fT03zC+EIkgpdxG0/FaazYto2DSm527lc6iOeHPcP5I58p5ZwcrVys2StvMOIeiscrg7LvftulmJ
/MPt3vnb75AINuQEaAk+87DXB11EDJq+WQUfbquxTcZiQpH0LdvNcaNkgS79fbyrKvkbNGY2htXpQACu4IoyJgoTdIdYJUNwITLEH
pRMC+AcwF+SAVqitvY8U0iQD77ZUPsgThe6SkgI9vq368HL4c03w9+9F8EFN2FNfncUDcT7YyVDDW24RcZRp+A==|0000100
0000506248998]]

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

FLETE: cobrado

POLIZA: 111368871

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA PÓLIZA DE SEGUROS ZURICH

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO, EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

WWW.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA - El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA - Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desea proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA - El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará a raso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bocanegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA - Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA - El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA - Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA - Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos a que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que lo transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será coresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA - Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, diligido automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiera en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o dilaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992).